



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1976 DGC Núm. 0010876 Características 11282816

Epoca 6a.

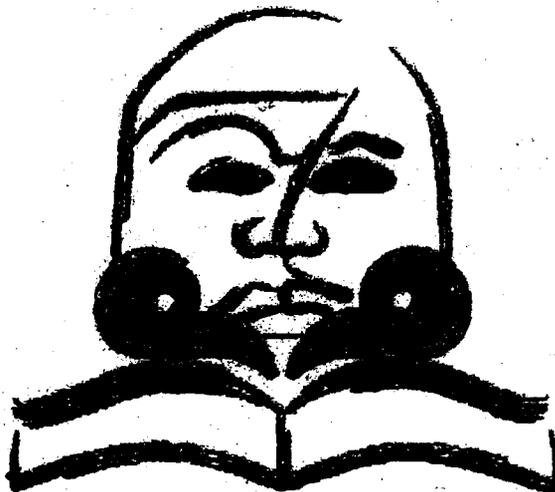
Villahermosa, Tabasco

30 DE ENERO DE 2013

Suplemento  
7346 H

No.- 085

## REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO.



**UNIVERSIDAD INTERCULTURAL  
DEL ESTADO DE TABASCO**

**REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 12 FRACCION I DEL ACUERDO DE CREACION DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE CONSTITUYO COMO ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO; Y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que el once de julio del dos mil cinco, se suscribió el Convenio de Coordinación entre el Ejecutivo Federal y Estatal, con el objeto de establecer la creación, operación y apoyo financiero de la **UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO**, como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial número 6633 de fecha primero de abril del dos mil seis.

**SEGUNDO.-** Que como parte de la ejecución del Convenio citado en el considerando anterior, el cinco de abril de dos mil seis, se publicó en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado número 6634, el Acuerdo por el que se crea la **UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO**, como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**TERCERO.-** Que la **UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO**, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones está coordinada por la Secretaría de Educación, por ser ésta la cabeza sector.

**CUARTO.-** Que para el cumplimiento del Acuerdo de Creación y la adecuada administración de la **UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO**, es necesario normar su estructura orgánica, así como determinar las funciones que a sus unidades administrativas corresponden.

**QUINTO.-** Que con fundamento en el artículo 40, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, la Universidad como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, es una Entidad de la Administración Pública Paraestatal.

**SEXTO.-** Que en razón de lo anterior, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO**

**TÍTULO PRIMERO  
CAPÍTULO UNO**

**DISPOSICIONES GENERALES  
DEL OBJETO Y SUJETO**

**Artículo 1.** El objetivo de este Reglamento es normar el ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco.

**Artículo 2.** Se considera personal académico aquel que, bajo la responsabilidad de la Universidad, ejerce funciones y actividades de docencia, investigación, vinculación, extensión, coordinación y difusión de la cultura, de acuerdo con los planes y programas oficialmente establecidos.

**Artículo 3.** Para efectos de este Reglamento, se utilizarán los siguientes términos, los cuales se referirán a:

I. **Universidad**, a la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco.

- II. **Rector**, al Rector de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco.
- III. **Comisión Dictaminadora**, a la Comisión Dictaminadora de Ingreso del Personal Académico de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco.
- IV. **Comisión de Evaluación**, a la Comisión de Evaluación del Desempeño para la Promoción del Personal Académico en la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco.
- V. **Convocatoria**, a la invitación pública emitida por el Rector de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, para contratar y promocionar al personal académico.
- VI. **Consejo de Desarrollo Institucional**, al órgano auxiliar de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, que tiene la finalidad de impulsar de manera colectiva, el desarrollo institucional.
- VII. **Coordinador de Programa Académico**, a la persona encargada de la planeación, desarrollo, evaluación y sistematización del proceso educativo o parte del mismo, relacionado con las funciones de docencia, investigación, vinculación social y gestión educativa de calidad de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco.
- VIII. **Coordinador de Programa Educativo**, a la persona encargada de la planeación, desarrollo, evaluación y sistematización del proceso educativo o parte del mismo, relacionado con la oferta educativa de nivel profesional asociado, licenciatura o posgrado de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco.

**CAPÍTULO DOS  
DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**Artículo 4.** El personal académico está integrado por el profesorado que realiza tareas de docencia, investigación, vinculación, preservación y difusión de la cultura extensión y gestión educativa de calidad y tendrán las siguientes categorías:

- I. **Docentes de Tiempo Completo**, quienes cumplirán con una jornada de trabajo de 40 horas a la semana.
- II. **Docentes de Medio tiempo**, quienes cumplirán con una jornada de trabajo de 20 horas a la semana.
- III. **Docentes de Asignatura**, quienes cumplen con un número indeterminado de horas de trabajo, conforme las necesidades de la Universidad.
- IV. **Docentes invitados**, quienes trabajarán por tiempo y día determinada, ya sea personal interno o externo a la Universidad.

**Artículo 5. Docente de Tiempo Completo.** Cumplen jornadas de cuarenta horas a la semana y están dedicados a la formación de profesionales y a la generación y difusión del conocimiento. Se orientarán con mayor énfasis a la formación de profesionales mediante clase frente a grupo; a la realización de tutorías y asesorías a los estudiantes; al desarrollo de vinculación, investigación, extensión y a la participación en la vida colegiada.

**Artículo 6. Docentes de Medio Tiempo.** Cumplen con veinte horas de jornada semanal y están dedicados a la formación de profesionales y a la generación del conocimiento. Se orientarán con mayor énfasis a la formación de profesionales mediante clase frente a grupo; a la realización, en la medida de lo posible, de tutorías y asesorías a los estudiantes; al desarrollo de investigación, extensión y a la participación en la vida colegiada.

**Artículo 7. Docentes de Asignatura.** Académicos que transmiten a los estudiantes experiencia práctica profesional y desarrollan tareas sustantivas, preponderantemente de docencia, facilitando el aprendizaje a los estudiantes, de acuerdo a los programas académicos o educativos respectivos.

**Artículo 8. Docentes Invitados.** Son académicos de reconocido prestigio y/o integrantes distinguidos de la comunidad universitaria y de la región que acorde con necesidades académicas, se tome el acuerdo de invitarlos, previa aprobación de la Comisión Dictaminadora.

**Artículo 9.** El personal académico de nuevo ingreso, ya sea docentes de tiempo completo, medio tiempo, de asignatura y profesores invitados, serán contratados por tiempo determinado. Sin embargo, los docentes de tiempo completo, podrán acceder a contratos por tiempo indeterminado, siempre que cumplan con los requisitos que se fijan en este Reglamento.

**Artículo 10.** En el desarrollo de las funciones sustantivas, cada docente debe presentar al Coordinador del Programa Educativo un programa semestral de trabajo con metas en docencia, investigación, extensión y de vinculación con la comunidad, conforme a las necesidades del desarrollo académico institucional, atendiendo al área de competencia respectiva, nombramiento y requerimientos institucionales. Los programas deben ser aprobados por el responsable del programa educativo, quien los coordinará para cumplir las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad y procurar el desarrollo académico y profesional de los docentes.

**Artículo 11.** El perfil del docente de la Universidad, debe tener preferentemente con perfil PROMEP, sólida formación académica y contar con:

- I. Compromiso institucional, responsabilidad y ética profesional;
- II. Espíritu de colaboración, actitud crítica, transformadora y de respeto a sí mismo y a los demás;
- III. Sólida formación académica;
- IV. Creatividad para diseñar las estrategias que propicien en los alumnos el aprendizaje, la investigación y la difusión y de vinculación con la comunidad;
- V. Vocación y motivación hacia las actividades académicas;
- VI. Disposición al cambio y reconocimiento de la trascendencia de su actividad en el desarrollo y superación de la Institución;
- VII. Comprensión de los fundamentos filosóficos, educativos y normativos de la Institución;
- VIII. Habilidad para comunicarse;
- IX. Capacidad para impulsar el interés de los alumnos por el conocimiento y por su desarrollo como seres independientes;
- X. Habilidad para utilizar adecuadamente los recursos técnicos y didácticos; y
- XI. Disponibilidad para trabajar en equipo.

## TÍTULO SEGUNDO

### DEL INGRESO Y EVALUACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

#### CAPÍTULO UNO

##### DEL PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO.

**Artículo 12.** El personal académico ingresará mediante un concurso de oposición, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y en el marco de la legislación aplicable en la materia.

Los docentes Invitados desarrollarán sus servicios en la Universidad, de acuerdo a los términos establecidos en los convenios que para ese efecto se celebren.

**Artículo 13.** La Universidad emitirá una Convocatoria abierta para el concurso de oposición, en la que se incluyan los requerimientos académicos y profesionales que se deberán cumplir.

**Artículo 14.** La Convocatoria deberá ser publicada, por lo menos con quince días hábiles de anticipación a la fecha límite para el registro de aspirantes; publicarse en medios masivos de comunicación electrónicos o impresos, además deberá fijarse en lugares visibles dentro de las instalaciones de otras instituciones de Educación Superior en la Región.

**Artículo 15.** La convocatoria deberá contener, como mínimo, los siguientes requisitos:

I. Tipo de plaza, categoría y nivel de la vacante, así como el tiempo de dedicación que la misma requiera y el horario de trabajo;

II. El área de conocimiento, disciplina y carrera o carreras de que se trata; así como los requisitos académicos y profesionales que deben reunir los candidatos, y las funciones específicas que deberán realizar; y

III. El lugar y horario para la recepción de los documentos requeridos, así como el plazo de entrega de los mismos y los trámites que deberán realizarse.

**Artículo 16.** Para el caso de quedar vacante una o varias plazas, iniciado el semestre, el Rector tendrá la facultad para contratar personal académico por tiempo determinado, para concluir el semestre, sin necesidad de convocar a un concurso de oposición, dando oportunidad a que la Comisión Dictaminadora convoque a concurso abierto para la misma plaza, de acuerdo al procedimiento establecido, a fin de que se cubra la vacante a partir del siguiente semestre. El personal contratado en los términos del primer párrafo de este Artículo, podrá participar en el concurso abierto.

Cuando por cualquier causa ocurra una vacante, el Coordinador del Programa educativo respectivo, de inmediato remitirá la baja del personal académico a través del área de Recursos Humanos, informando acerca de la categoría y el nivel de la plaza, así como del motivo de la vacante, y solicitando la sustitución en los términos del párrafo que antecede.

**Artículo 17.** La Universidad, a través del área de Recursos Humanos, recibirá la documentación que presenten los aspirantes a la plaza motivo del concurso; la registrará y turnará a la Comisión Dictaminadora correspondiente.

La Comisión Dictaminadora continúa el Proceso de Selección, verificando que invariablemente se cumplan las siguientes etapas:

Fase I.

a) **Difusión:** Constata que la Convocatoria se haya publicado en los términos ordenados por este reglamento.

b) **Reclutamiento:** En esta etapa recepciona y revisa los curriculum vitae, así como la carta de exposición de motivos y el ensayo de cada interesado (etapa eliminatoria).

Fase II.

a) Explicación del modelo intercultural

b) Exposición en aula y presentación de una propuesta didáctica diseñada por los candidatos (etapa eliminatoria).

Fase III.

a) Entrevista personal, ante la Comisión Dictaminadora.

b) Fallo y publicación de resultados en los términos del presente reglamento.

c) Curso de inducción y aproximación al enfoque intercultural.

Estas fases tienen la particularidad de ser eliminatorias y durante este proceso no existe ningún compromiso laboral entre la Universidad y los aspirantes.

**Artículo 18.** El concurso de oposición será el procedimiento mediante el cual se evaluará a los aspirantes, a través de un examen de conocimientos que posea de la disciplina respectiva, habilidades, actitudes, así como para el desarrollo de las funciones requeridas en el puesto.

**CAPÍTULO DOS  
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO  
DE LA COMISION DICTAMINADORA**

**Artículo 19.** Las Comisiones Dictaminadoras tienen por objeto evaluar, dictaminar y resolver sobre el ingreso del personal académico por tiempo determinado e indeterminado.

**Artículo 20.** La Comisión Dictaminadora estará integrada de la siguiente manera:

I. Un **Presidente:** Que será el titular del área Académica ó el responsable de los Programas Educativos pertinentes al perfil que se requiera contratar, según lo mencione la Convocatoria, a nombramiento del Rector.

II. Un **Secretario:** Será electo de manera participativa y democrática en Asamblea democrática, con la participación de los docentes de las Academias adecuados al perfil que se requiera contratar. Cuando un docente participe en dos o más academias, deberá elegir a una de ellas para participar con un sólo voto por docente; y

III. **Vocales:** Integrados de la siguiente manera:

- a) El responsable del área de Recursos Humanos de la Universidad;
- b) Los responsables de Programas Académicos pertinentes al perfil que se requiera contratar o el profesorado con experiencia en las disciplinas solicitadas en la Convocatoria; y
- c) Prestigiados académicos externos a la Universidad, reconocidos en el ámbito de sus disciplinas, invitados por el rector, con el fin de generar transparencia en el proceso.

**Artículo 21.** Los integrantes de la Comisión Dictaminadora deben cubrir los siguientes requisitos:

- I. Los miembros de la Comisión Dictaminadora deben gozar de reconocido prestigio y experiencia profesional en el área de conocimiento de que se trate.
- II. El cargo de miembro de una Comisión Dictaminadora es honorífico, personal e intransferible.
- III. Sus integrantes, deben estar familiarizados con el modelo educativo de la Universidad y con las necesidades educativas, económicas y sociales de la región.

**Artículo 22.** La Comisión Dictaminadora se integrará para atender un concurso a los que convoca la Universidad, cesando en sus funciones al momento de emitir su Dictamen. Por lo anterior, para cada Convocatoria se integrará una Comisión Dictaminadora, pudiendo en las subsecuentes, variar las personas seleccionadas.

**Artículo 23.** Para que se emita la declaración del quórum suficiente y la Comisión Dictaminadora pueda sesionar formalmente, se requiere de la asistencia de cuando menos el Presidente, el Secretario y un Vocal. Sus decisiones se tomarán preferentemente por Consenso; de no lograrse el Consenso, la decisión se tomará por mayoría de votos y en el caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.

**Artículo 24.** El Secretario levantará un acta de los asuntos tratados en la sesión, y de los acuerdos tomados en ella. El acta será firmada por todos sus integrantes.

**Artículo 25.** Las sesiones se realizarán previa Convocatoria, por conducto del Presidente de la Comisión Dictaminadora, cuando menos con cinco días de anticipación.

**Artículo 26.** En las Convocatorias se señalará el lugar, hora y fecha de las sesiones, el orden del día y, en su caso, la carpeta de asuntos a tratar.

**Artículo 27.** Para estar en condiciones de valorar adecuadamente la preparación y capacidad académica de los aspirantes, la Comisión Dictaminadora evaluará los conocimientos teóricos y prácticos de cada concursante; su experiencia en la docencia, en la investigación, en la

difusión de la cultura y extensión de los servicios, así como de vinculación con la comunidad, y tomará en cuenta la opinión de cuando menos tres personas que hayan sido jefes o colegas del concursante, como referencia de su desempeño profesional.

**Artículo 28.** La Comisión Dictaminadora determina las pruebas específicas a las que se deben someter los aspirantes sujetos a evaluación, tales como:

- I. Crítica escrita del programa de estudios correspondiente a su área;
- II. Exposición escrita de un tema del programa de que se trate;
- III. Formulación de un protocolo de investigación sobre un problema determinado o de vinculación con la comunidad; y
- IV. Prueba didáctica a través de la exposición ante un grupo de alumnos.
- V. Publicaciones de temática pertinente al desarrollo profesional del docente, artículos especializados, preferentemente arbitrados.

**Artículo 29.** Las funciones de la Comisión Dictaminadora serán:

- I. Evaluar al personal académico que desee ingresar a la Universidad, mediante el proceso de selección;
- II. Emitir dictamen respecto de los resultados de la evaluación; y
- III. Evaluar, de acuerdo a la periodicidad, criterios e indicadores establecidos en los artículos del Capítulo II de este Reglamento.

**TÍTULO TERCERO**

**DE LA PERMANENCIA Y PROMOCIÓN  
DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**CAPÍTULO UNO  
PERMANENCIA**

**Artículo 30.** Permanencia es el derecho que adquieren los profesores a ser contratado por tiempo indeterminado; dicha permanencia será determinada por la Comisión de Evaluación, la cual se integrará de la siguiente manera:

I.- Un **Presidente:** Que será el titular de la Dirección de Planeación, Desarrollo y Evaluación, que tenga experiencia en el área, preferentemente con posgrado y que haya ingresado a la Universidad mediante el proceso institucional de selección.

II.- Un **Secretario:** Que será el Director Académico de la Universidad, y

III.-**Vocales:** Integrados de la siguiente manera:

- a) El responsable del área de Recursos Humanos de la Universidad y
- b) Los Coordinadores de Programas Académicos o Educativos vigentes.

**Artículo 31.** Las funciones de la Comisión de Evaluación son:

- I.- Emitir dictamen respecto al desempeño del profesorado que desee ingresar al proceso; y,
- II.- Evaluar de acuerdo a la periodicidad y criterios establecidos en el Plan de Desarrollo Institucional.

**Artículo 32.** El personal Académico de la Universidad por tiempo determinado, deberá presentar un informe semestral de acuerdo con los objetivos de su programa de trabajo, con el fin de establecer congruencia con lo establecido en el Artículo 9 del presente reglamento. Este informe será analizado por la Comisión de Evaluación.

**Artículo 33.** El personal Académico será contratado de Tiempo Completo, cuando cuente con un mínimo de cuatro años de experiencia docente dentro de la Universidad y cumpla con los siguientes requisitos:

I. Haber calificado satisfactoriamente en las evaluaciones semestrales, de acuerdo con los criterios y requisitos de los artículos cuarenta y uno y cuarenta y dos de este Reglamento;

II. Haber desarrollado proyectos de vinculación con la comunidad;

III. Haber elaborado material didáctico;

IV.- Haber participado en proyectos de investigación con publicaciones debidamente acreditadas; y

V.- Haber ingresado, preferentemente, al Sistema Estatal o Nacional de Investigadores.

Para complementar los cuatro años a los que se refiere el párrafo anterior, se podrán tomar en cuenta los períodos en los que el aspirante haya prestado sus servicios a la Universidad en forma continua, y no exista ningún impedimento legal.

#### CAPÍTULO DOS PROMOCIÓN

**Artículo 34.** La promoción es el procedimiento mediante el cual la Comisión Evaluadora determina si procede que un miembro del personal académico obtenga una categoría superior, mediante la calificación de los factores contenidos en la tabla de puntaje de las actividades pertinentes del personal académico, en los siguientes términos:

I. Su desempeño actitudinal, entre otras: la eficiencia, que comprende la responsabilidad, la disposición de colaboración, trabajo colaborativo y colegiado, interdisciplinario.

II. La preparación, que comprende la alta habilitación, desempeño con calidad en la Docencia, Investigación, Vinculación Social, impulso a proyectos académicos con obtención de recursos financieros externos, sistematización de procesos educativos innovadores, participación

en publicaciones arbitradas y dictaminación de los mismos, generación, uso y aplicación del conocimiento, carga tutorial y gestión educativa de calidad, producción de Investigación en campos, subcampos y líneas de investigación.

III. La antigüedad, que es el tiempo efectivo de servicios académicos prestados a la Universidad.

**Artículo 35.-** Podrán participar en el procedimiento de promoción, los miembros del personal académico definitivos, que tengan cuando menos cuatro años de servicios ininterrumpidos. Para que proceda la promoción, es necesario que exista disponibilidad presupuestaria, que la Universidad emita Convocatoria para promoción y que el miembro del personal académico obtenga dictamen favorable en la evaluación correspondiente, para lo cual la Comisión Evaluadora puede entrevistar al miembro del personal académico, para las aclaraciones que considere oportunas.

**Artículo 36.** No podrá participar en los procedimientos de promoción, el personal de asignatura y personal académico que disfruten de licencias sin goce de salario.

**Artículo 37.** La Comisión Evaluadora, en un plazo no mayor de diez días hábiles previo fallo, emitirá su dictamen público de promoción, mediante clave personal asignada, en función de los puntajes, criterios e indicadores señalados en la tabla de puntaje de los indicadores de la evaluación. La antigüedad no es condición suficiente para otorgar la promoción.

**Artículo 38.** Si el dictamen resultara desfavorable al solicitante y no interpusiera recurso, éste conservará su misma categoría, sin perjuicio del derecho de volver a solicitar, una vez transcurridos cuando menos dos años de la solicitud anterior, siempre y cuando se publique la Convocatoria respectiva.

#### TÍTULO CUARTO

#### CATEGORÍAS, REQUISITOS DE INGRESO Y EVALUACIÓN

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 39.** Se considera como Profesor de Asignatura, aquel que desarrolle las siguientes funciones y actividades:

- I. Comparta con los estudiantes la experiencia práctica profesional;
- II. Imparta clases frente a grupo, acorde con los planes y programas de estudio de la asignatura respectiva;
- III. Dé asesorías, tutorías a los estudiantes de las asignaturas, módulos ó cualquiera de las modalidades de la Administración Educativa, que imparta;
- IV. Participe en las reuniones colegiadas a las que sea convocado por el Director Académico o por el Responsable de Programa Educativo.

**Artículo 40.** Los requisitos para ser profesor por asignatura son:

- I. Tener por lo menos licenciatura afín a la asignatura a impartir.
- II. Tener experiencia docente a nivel superior, por lo menos 2 años.
- III. Tener experiencia en trabajo de desarrollo comunitario, cuya experiencia sea comprobable.

**Artículo 41.** Las funciones y actividades de los Profesores de Tiempo Completo son las siguientes:

#### I. EN DOCENCIA

- a) Impartir clases frente a grupo, según los planes y programas de estudio de la Carrera respectiva;
- b) Diseñar y elaborar material didáctico en apoyo a las asignaturas;
- c) Diseñar, revisar y evaluar los Programas de Estudio de la Carrera correspondiente;
- d) Llevar a cabo tutorías a individuos y/o de un grupo de alumnos;
- e) Impartir cursos de formación y actualización docente, autorizados por la Universidad;
- f) Ofrecer asesorías prácticas y teóricas a los alumnos de las asignaturas que imparten;
- g) Evaluar los planes de estudio, o proponer otros que se le encomiende;
- h) Desarrollar cualquier otra actividad asignada por el Coordinador del Programa Educativo correspondiente, y los que a juicio propio crea necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos de los planes y programas educativos de la Universidad.

#### II. EN INVESTIGACIÓN

- a) Participar activamente, cuando menos, en un proyecto de generación y/o aplicación innovadora del conocimiento vinculado a las necesidades regionales y/ o locales. Esta participación debe constatarse con la elaboración de uno o más productos de buena calidad por año en promedio (artículos publicados en revistas arbitradas -de preferencia indexadas-, libros, capítulos de libros y obras artísticas o patentes, entre otras).

**III. EN ESTUDIOS**

- a) Participar en la realización de estudios y servicios comunitarios que requieran los sectores productivo y social, vinculados con la Universidad;
- b) Participar en el diseño de estudios de planeación y diseño curricular, deserción, costos unitarios, desempeño académico de los estudiantes, administración escolar, seguimiento de egresados, y otros; y
- c) Participar en la publicación de los estudios indicados.

**IV. EN VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD**

- a) Diseñar las actividades académicas concernientes a las relaciones de la Universidad con la comunidad, organizaciones sociales y productivas e instituciones públicas y privadas;
- b) Coordinar, supervisar, evaluar y participar en las actividades académicas de los alumnos con la comunidad, organizaciones sociales y productivas e instituciones públicas y privadas, así como los proyectos y memorias de dichas actividades;
- c) Realizar visitas a la comunidad, organizaciones sociales y productivas e instituciones públicas y privadas con grupos de alumnos;
- d) Ser parte del jurado en la presentación de las memorias de los alumnos en las actividades académicas realizadas con la comunidad, organizaciones sociales y productivas e instituciones públicas;
- e) Diseñar y supervisar cursos de educación continua interna y externa, y participar en ellos;
- f) Diseñar programas institucionales de intercambio académico, cultural, y participar en ellos por encargo expreso de la Institución; y
- g) Coordinar, supervisar, evaluar y participar en las actividades académicas de los alumnos con la comunidad y organizaciones sociales, en lo relativo a la prestación del Servicio Social.

**V. EN TRABAJO COLEGIADO**

- a) Participar y dirigir colegios, consejos y comisiones institucionales, en los términos de la normatividad vigente;
- b) Coordinar grupos académicos o participar en ellos;
- c) Supervisar la prestación del servicio social;
- d) Realizar entrevistas de selección de alumnos de nuevo ingreso; y
- e) Participar en otras tareas colegiadas de vinculación con la comunidad, organizaciones sociales y productivas, e instituciones públicas y privadas.

**Artículo 42.** Los requisitos que debe cumplir el Profesor de Tiempo Completo son:

- I. Tener Grado de Maestría en área afín a la Carrera en la que preste sus servicios, y experiencia profesional mínima de dos años en el área de los estudios que imparta;
- II. Tener Doctorado, preferentemente en área afín a la Carrera en la que prestará sus servicios;
- III. Presentar publicaciones o patentes que acrediten su capacidad de realizar, de manera independiente, investigación o aplicación innovadora del conocimiento en su especialidad; y

- IV. Poseer experiencia empírica en generación y aplicación del conocimiento ancestral no formal, con reconocimiento social, acreditado por autoridades de la región, que permitan dar congruencia a los ejes filosóficos y epistemológicos de la Universidad.

**TÍTULO QUINTO  
DERECHOS, OBLIGACIONES, SANCIONES Y RECURSOS**

**CAPÍTULO UNO  
DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 43.** El personal académico tiene los siguientes derechos:

- I. Ejercer la garantía de audiencia en los asuntos que afecten sus intereses;
- II. Participar en los instrumentos, indicadores y procedimientos de ingreso, evaluación y permanencia de la Universidad, siempre y cuando cumpla con los requisitos y condiciones que establece este Reglamento;
- III. Asistir a eventos académicos que permitan elevar su habilitación y productividad académica, previa anuencia del Coordinador de Programa Educativo o Académico.

**Artículo 44.** El personal académico tiene las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir los reglamentos de esta Universidad;
- II. Desarrollar y cumplir los programas de estudio a su cargo;
- III. Remitir oportunamente la documentación e información relativa a las evaluaciones en que intervenga;
- IV. Asistir puntualmente a sus actividades y cumplir la jornada asignada;
- V. Asistir a cursos de formación y actualización u otros eventos académicos, con base en la programación que se establezca;
- VI. Facilitar en tiempo y forma la documentación e información que acredite su preparación y capacitación;
- VII. Asistir a reuniones de trabajo convocadas por las autoridades de la Universidad, en los diversos espacios para el análisis y propuesta de alternativas de solución a problemáticas en la Universidad.
- VIII. Abstenerse de realizar actos de proselitismo a favor de cualquier agrupación política o religiosa dentro de la Universidad; y
- IX. Las demás que establezca la normatividad de la Universidad.

**Artículo 45.** El año sabático es un período de tiempo dedicado a actividades que permiten crear una estrategia de desarrollo académico, y tiene como propósito lograr la consolidación de cuerpos académicos, el desarrollo de competencia profesionales que permitan de manera colegiada alcanzar los objetivos y las metas planteadas en el Plan de Desarrollo Institucional.

**Artículo 46.** Los miembros del personal académico que pretendan disfrutar del año sabático, deben cubrir los siguientes requisitos:

- I) Contar con seis años de servicios ininterrumpidos en la Universidad;
- II) Ser miembro del personal académico de tiempo completo, y
- III) Ser Profesor-Investigador.
- IV) Pertenece preferentemente al Sistema Estatal o Nacional de Investigadores.

**Artículo 47.** El personal académico que desee disfrutar del año sabático, debe presentar ante la Comisión Evaluadora, para su aprobación, un

programa de actividades académicas a desarrollar, acorde a los intereses de la Universidad.

**Artículo 48.** Una vez concluido el año sabático, el personal académico debe presentar ante la Comisión Evaluadora, las evidencias de las actividades académicas y publicaciones realizadas, así como un informe que justifique el cumplimiento de los objetivos planteados en el programa de actividades.

### CAPÍTULO DOS SANCIONES

**Artículo 49.** El personal académico que incumpla con las obligaciones previstas en este Reglamento y demás disposiciones, se hará acreedor a las siguientes sanciones:

I. Amonestación por escrito, al docente que al concluir el semestre lectivo no haya impartido cuando menos el noventa por ciento de las clases programadas;

II. Nota de extrañamiento por escrito al docente que no cumpla con el programa de trabajo anual o el informe de actividades académicas;

III. Nota de extrañamiento por escrito al profesor que no cumpla con la entrega oportuna de la documentación del curso, y

IV. Suspensión de sus derechos de promoción al docente con nombramiento definitivo, que acumule tres amonestaciones o notas de extrañamiento. La reiterada sanción por la conducta será causa de cese de la relación de trabajo, sin responsabilidad para la Universidad.

Tratándose de personal de asignatura, no será programado para impartir otro semestre escolar.

La aplicación de las sanciones previstas en el presente Capítulo, es atribución de la Universidad y se hará sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la legislación laboral.

**Artículo 50.** En caso de inconformidad con la aplicación de las sanciones referidas en el Artículo anterior, el interesado puede solicitar la revisión del caso ante la Comisión de Evaluación.

### CAPÍTULO TRES DEL RECURSO DE APELACIÓN

**Artículo 51.** En los procedimientos de ingreso y de promoción para personal académico, puede interponerse el recurso de apelación, cuando los interesados, al conocer los dictámenes de evaluación, estimen que a su juicio, se lesiona su derecho a formar parte del personal académico o a obtener la promoción respectiva.

**Artículo 52.** El recurso de apelación puede interponerse por los concursantes en los procedimientos de ingreso de personal académico y por los solicitantes, en los procedimientos de promoción.

**Artículo 53.** El recurso de apelación debe interponerse por escrito ante la Comisión correspondiente, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se haya publicado el dictamen.

**Artículo 54.** El escrito del recurso de apelación debe contener los siguientes requisitos:

I. Nombre del apelante;

II. Relación de constancias o documentos que, a su juicio, no se evaluaron o no fueron adecuadamente valorados; y

III. Los argumentos o hechos precisos en que se funda la inconformidad

En el recurso de apelación no pueden exhibirse nuevas constancias o documentos que no hubiesen sido entregados previa y oportunamente con la solicitud respectiva, en los procedimientos de ingreso o de promoción.

Las constancias o documentos que se presenten deberán constar en original o copia certificada.

**Artículo 55.** El recurso de apelación será improcedente por las siguientes causas:

I. Cuando se interponga fuera del plazo establecido;

II. Cuando carezca de firma por quien la formule;

III. Cuando se interponga por quien no tiene derecho, y

IV. Cuando no se expresen los argumentos que fundamenten los hechos mencionados.

**Artículo 56.** La Comisión correspondiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que reciba el escrito de apelación, calificará la procedencia del recurso. Si lo considera improcedente, el dictamen será confirmado y dentro de los cinco días hábiles siguientes, lo notificará al interesado. Esta resolución será definitiva y, por tanto, no admitirá ningún otro recurso.

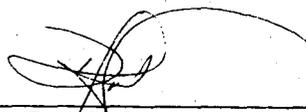
**Artículo 57.** Si la Comisión correspondiente, considera procedente el recurso, resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que reciba el escrito de apelación. Esta resolución será definitiva y, por tanto, no admitirá ningún otro recurso.

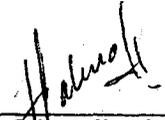
**Artículo 58.** Todas las resoluciones que emitan la Comisiones respectivas, son inapelables y notificadas a los recurrentes por los diversos medios de difusión institucional.

### TRANSITORIO

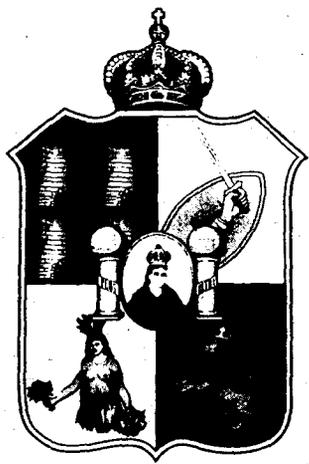
**Artículo Único:** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Este Reglamento fue aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 2009, por los miembros presentes de la H. Junta Directiva. Por lo anterior autorizamos su publicación.

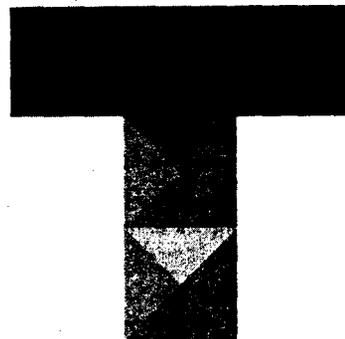
  
Mtra. Deyanira Camacho Javier  
Secretaria de Educación del Estado de Tabasco y  
Presidente de la H. Junta Directiva de la UIET;

  
Mtro. Hugo Martín Cabrera Hernández  
Rector de la Universidad Intercultural del  
Estado de Tabasco

  
Lic. Jorge Alfredo Castellano de la Fuente  
Abogado General de la UIET



**Gobierno del  
Estado de Tabasco**



**Tabasco  
cambia contigo**

**El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.**

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.**